



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA GUERRERO PULIDO
DEMANDADOS	MISAELE PINZÓN PAEZ, LEONOR RAMIREZ TORO, OTRO E INDETERMINADOS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00135 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y las documentales anexas, se advierte:

1°. Se aporta certificado de paz y salvo de impuesto predial del lote **El Zapote** con cédula catastral **000100040074000** y extensión de 4511 M².; la misma cedula corresponde al lote que se segrega el pretendido en pertenencia, que en la demanda y demás documentos se cita como **Lote No. 8.**, con una extensión de **9.600 Mt²**. Debe aclararse.

2°. Se solicita la aportación de la escritura pública 118 de junio 18 de 2020, que se cita en la anotación 07 del certificado de libertad del inmueble, a modo de información.

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTALORA** identificada con C.C. No. **21.113.310** y T.P. **167.644** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza